JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.10-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Bautista Tapia Féliz

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 10-88

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bautista Tapia Féliz disfruta de una pensión del Estado por la suma de RD$250.00 mensualmente, como antiguo servidor de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que esta pensión resulta insuficiente para la carga de familia que tiene el señor Tapia Féliz bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO: Que, además, Tapia Féliz padece de quebrantos de salud que le dificultan realizar trabajos productivos y le ocasionan fuertes gastos que no puede solventar con la exigua pensión que percibe del Estado.

VISTA la Ley No.234, del 17 de octubre de 1984, que concede una pensión al señor Juan Bautista Tapia Féliz.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de quinientos pesos oro (RD$500.00) mensualmente, en favor de Juan Bautista Tapia Féliz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.234, del 17 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER